

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso cuenta el expediente con las siguientes solicitudes:

- El vocero judicial de la parte actora allegó los recibos de caja de la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble con folio de matrícula No. 100-4112. (28/07/2020).
- Parte actora informa sobre las diligencias de notificación personal de los demandados (04/08/2020 y 05/08/2020).
- Allega memorial por parte de la Oficina de Registro de Instrumento públicos de Manizales informando sobre inscripción de la medida. (19/08/2020).
- Solicitud del apoderado de la parte actora para la expedición del despacho comisorio para llevar a cabo las diligencias de secuestro. (26/08/2020).
- Devolución diligencias de notificación del Centro de Servicios Judiciales (08/09/2020).
- Contestación demanda y poder (09/09/2020)

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 14 de septiembre de 2020.

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

<b>RADICADO:</b>	<b>170013103005-2020-00023-00</b>
PROCESO:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	LUIS GONZALO GUTIERREZ JARAMILLO
DEMANDADOS:	HACIENDA LA LORENA Rte. Legal Gabriel Zuluaga Arango

Vista la constancia secretarial se dispone agregar al expediente el recibo de la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble con folio de matrícula No. 100-4112 aportado por la parte ejecutante en este asunto, para que obren en el cartulario.

De cara a la información allegada por la parte activa del proceso en lo referente a las diligencias de notificación de los demandados las cuales fueron remitidas el 4 día de agosto de 2020, se dispone el despacho a incorporarlas al expediente, igualmente que la devolución de las diligencias de notificación agotadas para los demandados, quienes según se observa fueron notificados personalmente el día 3 de septiembre de 2020.

Visto el memorial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales ORIPMAN No. 1002020EE00900 del 3 de agosto de 2020, en el cual informa sobre la efectividad de la cautela decretada en proveído del 4 de marzo de 2020, se dispone a AGREGAR al expediente y PONER en conocimiento de la parte ejecutante las resultados de este trámite.

Allegado el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. 100-4112 donde consta la inscripción de la medida, **SE ORDENA SU SECUESTRO**. Para los efectos anteriores se dispone comisionar al ALCALDE DE MANIZALES a quien se le faculta para subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso necesario. Al secuestre por la asistencia a la diligencia se le asignan la suma de \$200.000. Y se expedirá el despacho comisorio con los siguientes insertos: copia de la demanda, copia del certificado de tradición del inmueble, copia del auto que libró mandamiento de pago y decretó la medida, copia del presente proveído. Por lo anterior se procederá a su elaboración por secretaria.

Ahora, frente a la contestación allegada por la parte demandada, previamente a correr traslado de la misma e incorporarse al cartulario, se observa que el poder otorgado a los Doctores GERMAN ESTRADA ZULUAGA y a LINA MARGARITA ZULUAGA BETANCOURT para representar los intereses de la HACIENDA LA LORENA y su Representante Legal se no discriminó cual de los abogados actuará como principal y como suplente, por cuanto el inciso tercero del artículo 75 del CGP establece que *“en ningún caso se podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

Además de ello no se logra acreditar la autenticidad del poder otorgado, ya que no se logra evidenciar si el poder se presentó personalmente ante notario (artículo 74 C.G.P.) o si fue concedido como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. El cual preceptúa:

*“Artículo 5. Poderes. **Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.***

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

**Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”**

Por lo anteriormente expuesto deberá allegarse el poder en debida forma y entretanto se inadmite dicha contestación. A la parte demandada concede el término de cinco (05) días para que cumpla lo ordenado.

#### NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**Jueza**

**Firmado Por:**

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbef59f4e49742ab6a4913da20e798ba8b392eb22ecb11dd09e3228d4944  
2ffb**

Documento generado en 24/09/2020 04:12:54 p.m.